

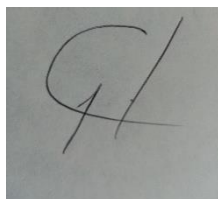
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo acumulado al 2019-00023
Demandante	Derecón S.A.S.
Demandados	Juan Mauricio Franco Cardona y Otra
Radicado	05001-31-03-008-2020-00023-00
Tema	No accede a adicionar auto

En memorial allegado a este despacho a través del correo electrónico y dentro de la oportunidad legal, el acumulante solicita se adicione el auto que admitió la demanda de acumulación, en el sentido de que tal como lo consagra el artículo 463 numeral 2º del CGP., en el nuevo mandamiento ejecutivo se debe disponer lo siguiente: *“se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código”*; petición a la cual no se accede, por cuanto en el nuevo mandamiento de pago dictado el doce (12) de agosto de 2020, concretamente en el numeral tercero, se dispuso dicho emplazamiento, sin embargo, es de anotar que dicho emplazamiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 10 decreto 806 de junio de 2020, como efectivamente se hizo.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)